



**Propuesta**

# **MODIFICACIÓN ARTICULADO ESTATUTOS**

● *Nuevas aportaciones*

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****➤ CAPÍTULO I: ORIGEN, ÁMBITO PROFESIONAL Y TERRITORIAL****Artículo 1. Denominación y naturaleza**

*3. Agrupa a todos los médicos de la provincia de Las Palmas según la normativa vigente.*

3. Con carácter obligatorio, agrupa a los profesionales que ejerzan la medicina en la provincia de Las Palmas según la normativa vigente.

## TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO

### ➤ CAPÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 10. Funcionamiento de la Asamblea General

*3. Los temas a tratar por la Asamblea General relacionados con la aprobación, modificación o derogación de Reglamentos de funcionamiento interno del Colegio y la aprobación de la memoria presupuestaria a que hace referencia el artículo 74, requerirán la publicación de la documentación pertinente por un plazo de siete días de antelación a la realización de la convocatoria.*

*Durante este plazo, los colegiados podrán realizar sugerencias o propuestas alternativas a los documentos propuestos. Las sugerencias pueden ser incluidas por la Junta Directiva. Las propuestas serán debatidas y sometidas a votación en la celebración de la Asamblea General correspondiente.*

3. Los temas a tratar por la Asamblea General relacionados con la aprobación de la memoria presupuestaria a que hace referencia el artículo 78, requerirán la publicación de la documentación pertinente **con** siete días de antelación a la **celebración de la Asamblea**.

En los primeros tres días del plazo mencionado, los miembros podrán **realizar propuestas alternativas, las cuales podrán** ser incluidas **o no** por la Junta Directiva.

Las propuestas alternativas **incluidas por la Junta Directiva** serán debatidas y sometidas a votación en la celebración de la Asamblea General correspondiente.

## ► CAPÍTULO II: JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 14. Composición y duración de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva estará integrada por:

- a. La Presidencia.
- b. El Vicepresidente.
- c. Secretario General.
- d. Los Vocales, cuyo número deberá ser entre cuatro y siete miembros. De entre ellos deberá haber un mínimo de cuatro representando a la isla de Gran Canaria.
- e. Los dos representantes de Lanzarote y los dos representantes de Fuerteventura, con rango de Vocales.

4. Todos los cargos de la Junta Directiva serán ejercidos gratuitamente, salvo el de Secretario General.

1. La Junta Directiva estará integrada por:

- a. Presidencia.
- b. Vicepresidencia.
- c. Secretaría General.
- d. **Vocalías:**
  - Gran Canaria, entre cuatro y siete miembros.
  - Lanzarote y Fuerteventura, dos miembros cada una.De entre las vocalías, la Presidencia designará una Vicesecretaría.

4. La Presidencia y Secretaría General podrán recibir contraprestación económica por el ejercicio de sus cargos, cuyo acuerdo, concepto y cuantía, corresponderá a la Junta Directiva (en ningún caso podrá ser superior al doble del Salario Mínimo Interprofesional vigente).

**Artículo 19. Potestades de Presidencia de la Junta Directiva**

*1. Ostentar la representación máxima del Colegio de Médicos de Las Palmas siéndole asignado el ejercicio de cuantos derechos y funciones le atribuyan la Ley de Colegios Profesionales y estos Estatutos en todas las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias que entrañen carácter general para la profesión.*

*2. Ejercitar las acciones que correspondan en defensa de los derechos e intereses del Colegio y de los colegiados ante los órganos jurisdiccionales, administrativos e institucionales de toda clase.*

*3. Convocar, presidir y dirigir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva; autorizará las actas y certificados que procedan, y presidirá, por sí o por delegación suya, cuantas comisiones se designen, así como también cualquier reunión o sesión a la que asistiere.*

*4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno del Colegio de Médicos y lo estipulado en estos Estatutos.*

*5. Ostentar los poderes necesarios para la firma de los documentos de índole económico-financieros ante terceros junto al Vicepresidente, de manera mancomunada.*

*6. Ordenar y reestructurar, en su caso, los cargos de la Junta Directiva.*

Corresponde a la Presidencia dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos, asegurar el cumplimiento de las leyes, así como una posición de preeminencia respecto a los demás miembros de la corporación.

Sin ánimo de exhaustividad, además le compete:

1. Ostentar la representación máxima del Colegio de Médicos de Las Palmas siéndole asignado el ejercicio de cuantos derechos y funciones le atribuyan la Ley de Colegios Profesionales y estos Estatutos en todas las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias que entrañen carácter general para la profesión.

2. Ejercitar las acciones que correspondan en defensa de los derechos e intereses del Colegio y de los miembros del Colegio ante los órganos jurisdiccionales, administrativos e institucionales de toda clase.

3. Convocar, presidir y dirigir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva; autorizará las actas y certificados que procedan, y presidirá, por sí o por delegación suya, cuantas comisiones se designen, así como también cualquier reunión o sesión a la que asistiere.

4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno del Colegio de Médicos y lo estipulado en estos Estatutos.

5. Ostentar los poderes necesarios para la firma de los documentos de índole económico-financieros ante terceros junto al Vicepresidente, de manera mancomunada.

6. Ordenar y reestructurar, en su caso, los cargos de la Junta Directiva.

**Artículo 21. Potestades de Secretaría General de la Junta Directiva**

*No existía punto 6*

1. Intermediar entre los miembros del Colegio y la Junta Directiva para todos aquellos temas relacionados con el ejercicio de la Profesión Médica.
2. Firmar todas aquellas certificaciones y comunicaciones que tengan que ver con el ejercicio de la profesión médica de los miembros del Colegio.
3. Certificar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
4. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno del Colegio de Médicos.
5. Verificar el cumplimiento de los requisitos para la colegiación, en última instancia.
6. Supervisar los registros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir uno que recoja las sanciones impuestas a los miembros del Colegio, con fecha de inicio y fin en los casos de inhabilitación profesional.

## TÍTULO III: OTROS ÓRGANOS COLEGIALES

### ➤ CAPÍTULO I: COMISIÓN DE BIOÉTICA Y DEONTOLOGÍA

#### Artículo 26. Estructura de la Comisión de Bioética y Deontología

*1. La Comisión de Bioética y Deontología estará compuesta por un Presidente, que será miembro de la Junta Directiva del Colegio, por un Secretario y por los miembros que se destinen para su buen funcionamiento. Estos últimos se organizarán en subcomisiones.*

1. La Comisión de Bioética y Deontología estará compuesta por una Presidencia, que será uno de los miembros de la Junta Directiva del Colegio, por una Secretaría y por los miembros que se destinen para su buen funcionamiento. Es competencia de la Junta Directiva fijar el número mínimo de sus miembros. Estos últimos se organizarán en subcomisiones.

**TÍTULO IV: ELECCIONES COLEGIALES****➤ CAPÍTULO II: ELECTORES Y ELEGIBLES****Artículo 40. Electores**

*Podrá ejercer el derecho al voto todo aquel colegiado que cumpla los siguientes requisitos:*

- a. Que se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos colegiales.*
- b. Que integre el censo electoral del registro de colegiación del Colegio de Médicos de Las Palmas a fecha de la publicación de la convocatoria.*
- c. Que no esté en prohibición o incapacidad legal o estatutaria para ejercer el derecho al voto.*
- d. Que no esté cumpliendo sanción disciplinaria grave o muy grave.*

Podrá ejercer el derecho al voto los miembros del Colegio que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que se encuentre en pleno **uso** de sus derechos y **deberes** colegiales.
- b. Que integre el censo electoral del registro de colegiación del Colegio de Médicos de Las Palmas a fecha de la publicación de la convocatoria.
- c. Que no esté en prohibición o incapacidad legal o estatutaria para ejercer el derecho al voto.
- d. Que no esté cumpliendo sanción disciplinaria grave o muy grave.

**Artículo 41. Elegibles**

*1. Los requisitos para poder ser elegible, a la fecha de convocatoria de elecciones colegiales, para un cargo electo, excepto el de Presidente, son:*

- a. Estar colegiado en el Colegio de Médicos de Las Palmas con una antigüedad de más de cuatro años y, de manera ininterrumpida, los dos últimos.*
- b. Que se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos colegiales.*
- c. Que integre el censo electoral del registro de colegiación del Colegio de Médicos de Las Palmas.*
- d. Que no esté en prohibición de ejercer el sufragio pasivo por sentencia judicial.*
- e. Que no esté cumpliendo sanción disciplinaria grave o muy grave.*

*2. Para ser elegible para el cargo de Presidente, el colegiado debe cumplir los siguientes requisitos, a la fecha de convocatoria de las elecciones colegiales:*

- a. Tener una antigüedad de ocho años y, de manera ininterrumpida los dos últimos, como colegiado en el Colegio de Médicos de Las Palmas.*
- b. Hallarse en el ejercicio de la profesión médica, asistencial o no.*

Los requisitos para poder ser elegible, a la fecha de convocatoria de elecciones colegiales, para un cargo electo son:

- a. Ser miembro del Colegio de Médicos de Las Palmas con una antigüedad de más de cuatro años (para el cargo de Presidencia será de ocho años) y, de manera ininterrumpida, los dos últimos.
- b. Que se encuentre en pleno uso de sus derechos y deberes colegiales
- c. Que integre el censo electoral del registro de colegiación del Colegio de Médicos de Las Palmas.
- d. Que no esté en prohibición de ejercer el sufragio pasivo por sentencia judicial.
- e. Que no esté cumpliendo sanción disciplinaria grave o muy grave.

Además para el cargo de Presidencia, hallarse en el ejercicio de la profesión médica, asistencial o no.

**▶ CAPÍTULO III: CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES COLEGIALES****Artículo 43. Censo y reclamaciones**

1. En el año electoral que corresponda, se procederá a la exposición, física y/o electrónica, del censo de colegiados, durante el plazo de siete días, por los canales de comunicación habituales del Colegio de Médicos de Las Palmas.

2. Las reclamaciones sobre la inclusión o exclusión, deberán presentarse por escrito en el plazo de tres días siguientes a la finalización del plazo especificado en el número 1 de este artículo.

3. La Junta Directiva deberá resolver las reclamaciones formuladas, dentro del plazo de diez días siguientes, agotándose la vía administrativa, exponiéndose el censo definitivo que será comunicado de la misma forma establecida en el número 1 de este artículo.

1. En el año electoral que corresponda, se **dará a conocer a la colegiación**, el censo de los miembros del Colegio, durante el plazo de siete días, por los canales de comunicación habituales del Colegio de Médicos de Las Palmas.

2. Las reclamaciones sobre la inclusión o exclusión, **deberán remitirse por escrito a través de los canales de comunicación habituales del Colegio** en el plazo de tres días siguientes a la finalización del plazo especificado en el número 1 de este artículo.

3. La Junta Directiva deberá resolver las reclamaciones formuladas, dentro del plazo de diez días siguientes, agotándose la vía administrativa, **publicándose** el censo definitivo de la misma forma establecida en el número 1 de este artículo.

**Artículo 44. Convocatoria de elecciones**

1. En el mismo acuerdo de exposición del censo definitivo, en su caso, o transcurrido el plazo aludido en el artículo 43.2, la Junta Directiva convocará las elecciones.

2. La convocatoria se publicará en los canales de comunicación habituales del Colegio de Médicos de Las Palmas, con treinta días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de las elecciones, sin que pueda transcurrir sesenta días desde la publicación del censo.

3. En la convocatoria se hará constar el lugar, día y el período de tiempo en el que se desarrollarán las votaciones, que no podrá ser inferior a cinco horas y, en todo caso, con un máximo de diez horas de forma continuada.

1. En el mismo acuerdo de **difusión** del censo definitivo, en su caso, o transcurrido el plazo aludido en el artículo 43.2, la Junta Directiva convocará las elecciones.

2. La convocatoria se **difundirá** en los canales de comunicación habituales del Colegio de Médicos de Las Palmas.

3. En la convocatoria se hará constar el lugar, día y el período de tiempo en el que se desarrollarán las votaciones, que no podrá ser inferior a cinco horas y, en todo caso, con un máximo de diez horas de forma continuada.

**Salvo fuerza mayor acreditada, no podrán celebrarse votaciones transcurrido 4 años desde las últimas elecciones.**

## ► CAPÍTULO IV: JUNTA ELECTORAL

**Artículo 45. Constitución de la Junta Electoral**

2. En el plazo de los siete días siguientes a la publicación de la convocatoria, se llevará a cabo la designación de los miembros de la Junta Electoral mediante sorteo notarial entre los colegiados censados, exceptuándose a los candidatos y a los miembros de la Junta Directiva saliente.

2. En el plazo de los siete días siguientes a la **comunicación** de la convocatoria, se llevará a cabo la designación de los miembros de la Junta Electoral mediante sorteo notarial entre los miembros del Colegio censados, **exceptuándose a los miembros de la Junta Directiva saliente.**

4. En el plazo de diez días siguientes, la Junta Directiva emplazará, en grupos de cuatro, a los designados para constituir la Junta Electoral cuyos cargos serán elegidos por los propios miembros.

4. **Se comunicará a los miembros resultantes del sorteo en un plazo de diez días.**

6. La aceptación del cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio.

6. La aceptación del cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio.

**La designación de los cuatro cargos serán decididos por los propios miembros de la Junta Electoral.**

**Artículo 46. Abstención para ser miembro de la Junta Electoral**

Las causas de abstención que puedan alegar los designados para el desempeño del cargo de miembro de la Junta Electoral deberán ser presentadas, junto a las pruebas de las que intente valerse en su caso, en el plazo de dos días, por escrito y dirigido a la Junta Directiva, cuya decisión agotará la vía administrativa.

Las causas de abstención que puedan alegar los designados para el desempeño del cargo de miembro de la Junta Electoral deberán ser presentadas, junto a las pruebas de las que intente valerse en su caso, en el plazo de dos días, por escrito **remitido por los canales de comunicación habituales del Colegio de Médicos de Las Palmas** y dirigido a la Junta Directiva, cuya decisión agotará la vía administrativa.

**Si la causa alegada es por manifestar su voluntad de formar parte de una candidatura, quedará relevado automáticamente.**

**Artículo 48. Potestades de la Junta Electoral**

*Además de las establecidas en los presentes Estatutos, la Junta Electoral tendrá las siguientes potestades:*

- a. Velar por el desarrollo democrático del proceso electoral.*
- b. Cursar instrucciones de cumplimiento obligatorio a las candidaturas en materia electoral.*
- c. Resolver de manera vinculante las consultas que le eleven las candidaturas.*
- d. Elegir los miembros de las mesas electorales que, en ningún caso, podrán ser los propios miembros de la Junta Electoral.*
- e. Resolver los recursos que las candidaturas presenten contra actos y/o decisiones de la Junta Electoral que agotará la vía administrativa.*
- f. Recusar candidaturas, inhabilitándolas para su presentación a las elecciones, que vulneren la ley, estos Estatutos, el Código de Ética y Deontología Profesional, o que incumplan las instrucciones de cumplimiento obligatorio emanadas de la propia Junta Electoral*
- g. Solicitar el asesoramiento corporativo, en materias de gestión organizativa y jurídica, cuya presencia en las reuniones y su participación podrá ser requerida a tales fines, pudiendo quedar, en tal caso, constancia en acta de su presencia.*
- h. Las resoluciones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple, debiendo ejercer el Presidente el voto de calidad en caso de empate.*

Además de las establecidas en los presentes Estatutos, la Junta Electoral tendrá las siguientes potestades:

- a. Velar por el desarrollo democrático del proceso electoral.
- b. Cursar instrucciones de cumplimiento obligatorio a las candidaturas en materia electoral.
- c. Resolver de manera vinculante las consultas que le eleven las candidaturas.
- d. Resolver los recursos que las candidaturas presenten contra actos y/o decisiones de la Junta Electoral que agotará la vía administrativa.
- e. Recusar candidaturas, inhabilitándolas para su presentación a las elecciones, que vulneren la ley, estos Estatutos, el Código de Ética y Deontología Profesional, o que incumplan las instrucciones de cumplimiento obligatorio emanadas de la propia Junta Electoral.
- f. Solicitar el asesoramiento corporativo, en materias de gestión organizativa y jurídica, cuya presencia en las reuniones y su participación podrá ser requerida a tales fines, pudiendo quedar, en tal caso, constancia en acta de su presencia.
- g. Las resoluciones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple, debiendo ejercer el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

► **CAPÍTULO V: CANDIDATURAS****Artículo 49. Presentación de candidaturas**

1. En el mismo día de constitución de la Junta Electoral, ésta acordará la apertura del plazo de veinte días para la presentación de candidaturas que deberán presentarse por escrito con la aceptación individual de cada uno.

2. Cada candidatura a Junta Directiva deberá contener:

a. Nombre, apellidos, número de colegiado y cargo de la Junta Directiva del Colegio para el que se postula.

b. Un representante, interlocutor único y exclusivo, que forme parte de la candidatura a efectos de comunicación con la Junta Electoral y equipo humano colegial.

c. Nombre, apellidos y número de colegiado de los integrantes de la candidatura que se presentan como suplentes para el caso de producirse vacantes. Los suplentes serán un mínimo de seis y un máximo de diez para la candidatura a Junta Directiva.

d. Nombre, apellidos y número de colegiado de los interventores propuestos por la candidatura para su representación en las mesas electorales. Solamente podrán proponerse un máximo de dos interventores por mesa electoral que deberán reunir los mismos requisitos que los electores y ejercerán su función en las mesas electorales, de uno en uno, por horas completas no fraccionadas.

1. En el mismo día de constitución de la Junta Electoral, ésta acordará las fechas de apertura y cierre para la presentación de candidaturas, con un plazo máximo de diez días entre ambas fechas.

2. El Colegio de Médicos de Las Palmas podrá habilitar un espacio en su web para la presentación de las candidaturas.

Cada candidatura asignará un representante de entre sus miembros, que será el interlocutor único y exclusivo, a efectos de comunicación con la Junta Electoral y equipo humano del Colegio.

El interlocutor será el responsable de comunicar a través del espacio habilitado para ello:

a. Miembros de la candidatura:

nombre, apellidos, número de colegiado y cargo de la Junta Directiva para el que se postula.

b. Suplentes (para el caso de producirse vacantes):

nombre, apellidos y número de colegiado de los suplentes.

Serán un mínimo de seis y un máximo de diez para una candidatura.

c. Interventores (para su representación en las mesas electorales):

nombre, apellidos y número de colegiado de los interventores.

Serán un máximo de dos interventores por mesa electoral que deberán reunir los mismos requisitos que los electores y ejercerán su función en las mesas electorales, de uno en uno, por horas completas no fraccionadas.

Dado que a fecha de la selección de los interventores se desconoce el número de mesas electorales, por principio de prudencia, se designarán interventores para 2 mesas electorales en Gran Canaria. Si finalmente solo hubiera una mesa electoral, solo intervendrán los asignados para la mesa 1.

Cada uno de los miembros de la candidatura, así como los suplentes e interventores deberá aceptar, de manera individual, lo indicado por el representante de su candidatura en el espacio web habilitado.

## Artículo 50. Aprobación de candidaturas

*1. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas y después de comprobar el cumplimiento de sus requisitos, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los candidatos en el plazo de tres días a contar desde la fecha que finalizó el plazo de presentación, salvo que decida conceder un nuevo plazo de tres días para la subsanación de defectos en su caso. Todo ello se hará público por los canales habituales de comunicación del Colegio de Médicos de Las Palmas y directamente a los representantes de las candidaturas.*

1. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas y después de comprobar el cumplimiento **de los requisitos de los miembros, suplentes e interventores**, la Junta Electoral procederá a la proclamación de las candidaturas en el plazo de tres días a contar desde la fecha que finalizó el plazo de presentación, salvo que decida conceder un nuevo plazo de tres días para la subsanación de defectos en su caso. Todo ello se hará público por los canales habituales de comunicación del Colegio de Médicos de Las Palmas y directamente a los representantes de las candidaturas.

**Contra el acuerdo de proclamación, cabe recurso de reposición ante la Junta Electoral en el plazo de tres días, agotando así la vía administrativa.**

*2. El acuerdo definitivo de proclamación de las candidaturas por la Junta Electoral deberá contener además, las credenciales correspondientes a los interventores propuestos por las candidaturas. Contra el mismo, cabe recurso de reposición ante la Junta Electoral en el plazo de tres días, agotando así la vía administrativa.*

2. La Junta Electoral proporcionará las credenciales correspondientes a los interventores propuestos por las candidaturas antes de la celebración de las elecciones.

**▶ CAPÍTULO VI: CAMPAÑA ELECTORAL****Artículo 51. Período de campaña electoral**

2. Se entenderá como ilícita toda actividad electoral:

- Que implique publicidad engañosa.
- Que persiga fines colegiales de imposible consecución por así establecerlo la normativa vigente.
- Que suponga descrédito o falta de respeto personal hacia otros candidatos.
- Que infrinja estos Estatutos o el Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Médicos de Las Palmas.

2. Se entenderá como ilícita toda actividad electoral:

- Que implique publicidad engañosa.
- Que persiga fines colegiales de imposible consecución por así establecerlo la normativa vigente.
- Que suponga descrédito o falta de respeto personal hacia otros candidatos
- Que suponga descrédito o falta de respeto a la Institución.
- Que infrinja estos Estatutos o el Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Médicos de Las Palmas.

La Junta Electoral, de oficio o previa denuncia, podrá decidir cualquier medida para evitarlo, incluso, cancelar candidaturas, expulsándolas del proceso electoral si entiende concurre alguna de las causas anteriores, previa audiencia de todas las candidaturas.

**Artículo 52. Recursos del Colegio para la campaña electoral**

2. La Junta Electoral fijará, en el momento de su constitución, los canales de comunicación del Colegio de los que podrán hacer uso las candidaturas, definiendo el espacio, el número, medidas y el momento de publicación de sus propuestas electorales, según las posibilidades del Colegio de Médicos.

2. La Junta Electoral fijará los canales de comunicación del Colegio de los que podrán hacer uso las candidaturas para sus propuestas electorales, especificando las características de la misma, según las posibilidades del Colegio de Médicos.

3. Las candidaturas entregarán el programa electoral a la Junta Electoral listo para su publicación en el tiempo y forma indicados por la misma.

3. Las candidaturas enviarán el programa electoral a la Junta Electoral en el tiempo y forma indicados por la misma.

► **CAPÍTULO VII: SEDES ELECTORALES Y CELEBRACIÓN DE ELECCIONES****Artículo 53. Constitución de las sedes electorales y de las mesas electorales**

*3. En el mismo acto establecido en el artículo 45.2, se designará por sorteo a veintiún colegiados censados por Gran Canaria, seis por Lanzarote y seis por Fuerteventura, que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 40, podrán ser nombrados por la Junta Electoral para ocupar las mesas electorales de sus respectivas sedes.*

*4. En el sorteo mencionado en el artículo 45.2, no participarán los miembros de la Junta Directiva saliente, ni los miembros de la Junta Electoral, ni los miembros de las candidaturas.*

*5. Durante la jornada electoral habrá un mínimo de dos miembros de la mesa electoral para la correcta gestión del ejercicio del voto del colegiado. En el caso de que los miembros designados de la mesa no estuviesen presentes en el acto de la constitución, asumirán las funciones sus sustitutos, que deberán estar presentes el día y hora fijados. En caso de que ninguno asistiera, asumirán sus funciones los miembros de la Junta Electoral; si las vacantes se producen en las sedes de Lanzarote o Fuerteventura, los miembros de la Junta directiva saliente que designe aquélla.*

3. En el mismo acto establecido en el artículo 45.2, se designará por sorteo a 50 miembros del Colegio censados por Gran Canaria, 20 por Lanzarote y 15 por Fuerteventura, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 40.

4. En el sorteo mencionado en el artículo 45.2, no participarán los miembros de la Junta Directiva saliente, ni los miembros de la Junta Electoral, ni los miembros del Colegio participantes en las mesas electorales y Junta Electoral de las últimas elecciones.

5. Durante la jornada electoral habrá un mínimo de dos miembros de la mesa electoral para la correcta gestión del ejercicio del voto del colegiado. En el caso de que los miembros designados de la mesa no estuviesen presentes en el acto de la constitución, asumirán sus funciones:

- En Gran Canaria, los miembros de la Junta Electoral.
- En Lanzarote o Fuerteventura, los vocales de la isla de la Junta directiva saliente, salvo que formen parte de las candidaturas. En ese caso, podrá formar parte de la mesa electoral un miembro de cada una de las candidaturas y/o los interventores de las mismas, decidiendo la Junta Electoral los cargos de las mismas.

**Artículo 54. Votaciones**

*3. Sólo tendrán entrada en las sedes colegiales además de los miembros de la Junta Electoral y mesas electorales, los electores, los candidatos, los notarios que sean requeridos por los candidatos para dar fe de cualquier acto de la elección en lo que no se oponga al secreto de ésta, los medios de comunicación acreditados previamente por el Colegio de Médicos de Las Palmas, el equipo humano del Colegio y los agentes de la autoridad que el Presidente de la Junta Electoral requiera.*

3. Sólo tendrán entrada en las sedes colegiales además de los miembros de la Junta Electoral y mesas electorales, los electores, los candidatos, los notarios que sean requeridos por los candidatos para dar fe de cualquier acto de la elección en lo que no se oponga al secreto de ésta, los medios de comunicación acreditados previamente por el Colegio de Médicos de Las Palmas, el equipo humano **más la asesoría jurídica** del Colegio y los agentes de la autoridad que la Presidencia de la Junta Electoral requiera.

**Artículo 56. Toma de posesión de los cargos de la Junta Directiva por la candidatura electa**

*La Junta Directiva en funciones facilitará la toma de posesión de sus cargos a la candidatura electa dentro del plazo de quince días siguientes al de su elección, momento a partir del cual finalizará el ejercicio de sus funciones.*

La Junta Directiva saliente se encontrará en funciones desde el momento de entrega de la credencial mencionada en el artículo 55.5 hasta la toma de posesión de la Junta Directiva electa.

La Junta Directiva electa tomará posesión dentro del plazo de quince días siguientes al de su elección firmando el acta correspondiente.

Durante el período de ejercicio de la Junta Directiva en funciones limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas.

**TÍTULO V. COLEGIADOS***No existía***Artículo 57. Colegiados**

1. Serán colegiados aquellos médicos que cumplan la normativa vigente y con los requisitos siguientes:

- a. Poseer la titulación académica habilitante para el ejercicio de la profesión médica.
- b. Presentar la documentación exigida por la Junta Directiva y por la normativa vigente.
- c. No estar expulsado de algún Colegio de Médicos, no estar inhabilitado o suspendido para el ejercicio profesional por sanción disciplinaria dictada por el Consejo General de Colegios de Médicos, Colegio de Médicos alguno o sentencia judicial firme.
- d. Abonar la cuota establecida en el artículo 72.1 de estos Estatutos.

2. Se entiende por colegiación el registro de los médicos que hayan cumplido con los requisitos anteriores en el Colegio de Médicos de Las Palmas.

**Artículo 59. Pérdida de la condición de colegiado**

1. La pérdida de la condición de colegiado del Colegio de Médicos de Las Palmas será efectiva de manera automática por concurrir causa de expulsión según lo establecido en estos Estatutos y por baja de colegiación según lo establecido en estos Estatutos, por la finalización del ejercicio profesional de la medicina o por la incorporación a otro Colegio Profesional.

**TÍTULO V. COLEGIACIÓN****➤ CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES****Artículo 57. Definición de miembros del Colegio**

1. Serán miembros del Colegio aquellos **profesionales** que cumplan la normativa vigente y con los requisitos siguientes:

- a. Poseer la titulación académica habilitante para el ejercicio de la profesión médica **en España**.
- b. Presentar la documentación exigida por la Junta Directiva y por la normativa vigente.
- c. No estar expulsado, inhabilitado o suspendido para el ejercicio de la profesión médica por el Consejo General de Colegios de Médicos **de España**, Colegio de Médicos alguno o sentencia judicial firme **en España u otro país**.
- d. Abonar la cuota establecida en el artículo 76.1 de estos Estatutos.

2. Se entiende por colegiación el registro de los médicos **en este Colegio profesional, previo cumplimiento de los requisitos anteriores**.

1. La pérdida de la condición de colegiado del Colegio de Médicos de Las Palmas **se producirá por:**  
- **baja de colegiación por deseo expreso del colegiado.**  
- **concurrir causa de expulsión según lo establecido en estos Estatutos.**

**Artículo 60. Otros registros y consideraciones**

3. Se entenderá por colegiado ilocalizable a aquel colegiado que tras comunicación vía telefónica, mensaje de texto telefónico, correo electrónico, correo postal ordinario, burofax, canales de comunicación del Colegio, requerimiento al Servicio Canario de Salud y a la Organización Médica Colegial no haya dado noticia alguna por su parte en el plazo de treinta días desde la comunicación. La Junta Directiva procederá a la baja colegial del colegiado ilocalizable. En este caso, la baja no extingue la responsabilidad que pudiere haberse contraído durante la colegiación. Si este colegiado solicitara el alta en la colegiación deberá abonar la cuota de alta y las cuotas extraordinarias que en el año natural anterior se haya fijado por la Junta Directiva.

*Suprimir*

*No existía*

**➤ CAPÍTULO II. DE LA COLEGIACIÓN DE OFICIO**

*No existía*

**Artículo 61. Objeto y ámbito de aplicación**

El presente capítulo tiene por objeto regular el procedimiento de exigencia de colegiación de oficio para aquellos profesionales médicos que ejerzan la profesión sin estar debidamente colegiados.

*No existía*

**Artículo 62. Detección de ejercicio profesional sin colegiación**

1. El Colegio de Médicos podrá establecer mecanismos de colaboración con las administraciones públicas, centros sanitarios y otras entidades para detectar casos de ejercicio profesional sin la debida colegiación.

2. Podrá habilitarse un canal de información para que cualquier persona pueda informar sobre posibles casos de ejercicio profesional sin previa colegiación.

*No existía*

### **Artículo 63. Procedimiento**

1. Una vez detectado un caso de ejercicio profesional sin colegiación, el Colegio de Médicos iniciará el procedimiento de colegiación de oficio, notificándose al profesional afectado el inicio del procedimiento e informándole de la obligatoriedad de la colegiación y otorgándole un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones o proceder a la colegiación voluntaria.

2. Si transcurrido el plazo el profesional no se ha colegiado voluntariamente ni ha presentado alegaciones válidas, el Colegio procederá a la colegiación de oficio.

*No existía*

### **Artículo 64. Efectos de la colegiación de oficio**

La colegiación de oficio tendrá los mismos efectos que la colegiación voluntaria en cuanto a derechos y obligaciones del colegiado. El profesional colegiado de oficio deberá abonar las cuotas correspondientes desde la fecha en que se determine el inicio del ejercicio profesional sin colegiación. Contra la resolución de colegiación de oficio, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva, cuya resolución agotará la vía administrativa.

**TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 62. Faltas disciplinarias**

[Artículo 66]

**2. Son faltas graves:**

- a. *La reiteración de, al menos, tres faltas leves dentro del año siguiente a la fecha de su sanción.*
- b. *La desatención a los emplazamientos de la Junta Directiva para formar parte de la Junta Electoral para la que el colegiado haya sido designado, si no media justa causa que lo acredite.*
- c. *El incumplimiento reiterado de los acuerdos de los órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto que le es debido.*
- d. *Los actos y omisiones, en el ejercicio de la profesión, que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la misma, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.*
- e. *Publicitar una competencia, título o especialidad médica que no se posea.*
- f. *Encubrir actos de intrusismo profesional o actuaciones profesionales contrarias a la ética y deontología y a las reglas de la profesión.*
- g. *Incumplir los deberes profesionales cuando causen perjuicio grave a los usuarios del servicio prestado.*
- h. *Incurrir en una actuación profesional constitutiva de competencia desleal.*
- i. *La actuación como socio profesional en una sociedad profesional cuando se incurra en causa de incompatibilidad o inhabilitación.*
- j. *La constitución de una sociedad profesional con incumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente.*

**Son faltas graves:**

- a. La reiteración de, al menos, tres faltas leves dentro del año siguiente a la fecha de su sanción.
- b. La desatención a los emplazamientos de la Junta Directiva para formar parte de la Junta Electoral para la que el colegiado haya sido designado, si no media justa causa que lo acredite, **así como la alegación de manifestar la voluntad de ser miembro de una candidatura electoral sin verificarlo posteriormente.**
- c. El incumplimiento reiterado de los acuerdos de los órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto que le es debido.
- d. Los actos y omisiones, en el ejercicio de la profesión, que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la misma, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.
- e. Publicitar una competencia, título o especialidad médica que no se posea.
- f. Encubrir actos de intrusismo profesional o actuaciones profesionales contrarias a la ética y deontología y a las reglas de la profesión.
- g. Incumplir los deberes profesionales cuando causen perjuicio grave a los usuarios del servicio prestado.
- h. Incurrir en una actuación profesional constitutiva de competencia desleal.
- i. La actuación como socio profesional en una sociedad profesional cuando se incurra en causa de incompatibilidad o inhabilitación.
- j. La constitución de una sociedad profesional con incumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente.

**TÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO****Artículo 71. Recursos económicos**

*Son recursos económicos a modo enunciativo y sin carácter limitativo:*

- a. Los procedentes de las cuotas colegiales a que se refiere el artículo siguiente.*
- b. Los procedentes de emisión de certificaciones, impresos oficiales, prestación de servicios, o reconocimientos de firmas.*
- c. Los legados, donativos, subvenciones o apoyos económicos, cualquiera que sea su materialización, que pueda recibir de particulares, profesionales o instituciones, públicas o privadas, con estricto respeto a los principios éticos y normas deontológicas.*
- d. Y, en general, cuantos puedan acordarse por la Junta Directiva, y que puedan ser necesarios para el levantamiento de las cargas del Colegio o resultar eficaces para el mejor cumplimiento de los objetivos colegiales.*

[Artículo 75]

Son recursos económicos a modo enunciativo y sin carácter limitativo:

- a. Los procedentes de las cuotas colegiales a que se refiere el artículo siguiente.
- b. Los procedentes de emisión de certificaciones, impresos oficiales, prestación de servicios, o reconocimientos de firmas.
- c. **Los procedentes de las inversiones financieras e inmobiliarias, arrendamientos y acuerdos con empresas.**
- d. Los legados, donativos, subvenciones o apoyos económicos, cualquiera que sea su materialización, que pueda recibir de particulares, profesionales o instituciones, públicas o privadas, con estricto respeto a los principios éticos y normas deontológicas.
- e. Y, en general, cuantos puedan acordarse por la Junta Directiva, y que puedan ser necesarios para el levantamiento de las cargas del Colegio o resultar eficaces para el mejor cumplimiento de los objetivos colegiales.

**Artículo 73. Efectos del impago de cuotas****2. Cuotas ordinarias:**

- a. El impago del importe de una cuota hasta el impago del importe de un año de cuotas, sin necesidad de requerimiento previo por parte del Colegio, supone que el colegiado moroso no podrá beneficiarse de aquellos servicios, ayudas, homenajes y/o actividades que realice el Colegio hasta tanto no regularice su situación, abonando lo impagado.*
- b. La Junta Directiva podrá acordar la baja de colegiación del colegiado que haya impagado un importe equivalente a un año de cuotas, como mínimo.*

[Artículo 77]

**2. Cuotas ordinarias:**

- a. El impago del importe de una cuota hasta el impago del importe de un año de cuotas, sin necesidad de requerimiento previo por parte del Colegio, supone que el colegiado moroso no podrá beneficiarse de aquellos servicios, ayudas, homenajes y/o actividades que realice el Colegio hasta tanto no regularice su situación, abonando lo impagado.
- b. La Junta Directiva podrá acordar la baja de colegiación del colegiado que haya impagado un importe equivalente a un año de cuotas, como mínimo.
- c. **El colegiado será responsable de conocer por sus propios medios si está, o no, al corriente de las cuotas.**

**Artículo 74. Memoria presupuestaria y auditoría financiera**

[Artículo 78]

1. Dentro del primer trimestre de cada año natural, la Junta Directiva deberá presentar ante la Asamblea General para su aprobación, una Memoria Presupuestaria que constará de los siguientes apartados, además de otros requisitos que sean exigidos por la normativa vigente:

- a. Liquidación y cierre económico-financiero del ejercicio anterior.
- b. Ejecución presupuestaria y desviación de lo presupuestado en el ejercicio anterior.
- c. Presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

3. En el tercer año de cada legislatura, siempre que sea viable económicamente, se realizará una auditoría financiera externa e independiente al Colegio.

1. Dentro del primer trimestre de cada año natural, la Junta Directiva deberá presentar ante la Asamblea General para su aprobación, una Memoria Presupuestaria que constará de los siguientes apartados, además de otros requisitos que sean exigidos por la normativa vigente:

- a. Cuentas anuales del ejercicio anterior.
- b. Análisis económico-financiero del ejercicio anterior, en el que deberá incluirse las desviaciones entre lo ejecutado y presupuestado.
- c. Presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

3. **Al menos**, en el tercer año de cada legislatura, siempre que sea viable económicamente, se realizará una auditoría financiera externa e independiente al Colegio.

**TÍTULO IX: RÉGIMEN JURÍDICO***No existía***Artículo 82. Garantía de cargos colegiales**

El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electos, a efectos corporativos y profesionales, tendrá la consideración y carácter de cumplimiento de deber colegial, dada la naturaleza de corporación de derecho público del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, reconocido por la Ley y amparado por el Estado.

**Artículo 78. Eficacia**

*Los acuerdos o actos colegiales son públicos y se les dará la publicidad adecuada a través de los canales habituales de comunicación, siendo válidos desde la fecha en que se dicten, salvo que los mismos dispongan otra cosa.*

[Artículo 83]

Los acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General serán:

- válidos desde la fecha en que se apruebe el acta, salvo que los mismos dispongan lo contrario.
- públicos para sus miembros, dándole la oportuna difusión a través de los canales habituales de comunicación

Todos los acuerdos de naturaleza privada no son susceptibles de dación de información, salvo acuerdo de las partes.

**TÍTULO X: ESTATUTOS COLEGIALES****Artículo 80. Iniciativa para la modificación o novación**

1. Corresponderá la iniciativa de modificación o novación de los Estatutos colegiales a la Junta Directiva, previo acuerdo por mayoría simple, o mediante escrito firmado por el quince por ciento del censo total de colegiados cerrado en el año anterior.

2. A la iniciativa deberá acompañarse la redacción del texto del proyecto de modificación o novación de los Estatutos.

**Artículo 81. Publicación del texto propuesto para la modificación o novación**

La Junta Directiva publicará el texto propuesto por los canales habituales de comunicación del Colegio para que, en el plazo de siete días, los colegiados puedan presentar por escrito las propuestas, enmiendas o sugerencias que consideren.

**Artículo 82. Convocatoria de Asamblea General y decisión**

1. La Junta Directiva, terminado el plazo de siete días señalado en el artículo 81, convocará la Asamblea General a celebrar en plazo máximo de cuarenta y cinco días con el único punto de orden del día que corresponda a la modificación o a la novación estatutaria.

2. En la Asamblea General se abrirá un turno de presentación de la iniciativa y, posteriormente, de las enmiendas y propuestas por parte del colegiado que la presentare. El Presidente de la Junta Directiva podrá moderar el debate al respecto.

3. Finalizado el debate, el texto definitivo se someterá a votación para su aprobación.

**Artículo 85. Modificación o novación de Estatutos**

1. Corresponderá la iniciativa de modificación o novación de los Estatutos colegiales a la Junta Directiva, o mediante escrito firmado por el quince por ciento del censo total de miembros del Colegio cerrado en el año anterior.

2. La Junta Directiva lo incluirá como punto del orden del día en una Asamblea General.

Solamente en el caso de modificación de más de la mitad del articulado de los estatutos, será convocada como único punto de orden del día.

La Asamblea convocada se celebrará en un plazo máximo de cuarenta y cinco días.

3. En la convocatoria de la Asamblea, la Junta Directiva publicará el texto propuesto por los canales habituales de comunicación del Colegio.

En el plazo de siete días a la fecha de la convocatoria, los miembros del Colegio podrán presentar por escrito las propuestas que consideren.

4. En la Asamblea General, la Junta Directiva presentará las propuestas admitidas previamente, por cada artículo susceptible de cambio, sometiéndose cada uno a votación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Única.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Estatuto quedarán derogados los Estatutos publicados en el Boletín Oficial de Canarias, número 58 del martes 4 de mayo de 1993.*

A partir de la fecha de entrada en vigor de estos Estatutos, quedarán derogados y sin efectos todos los Estatutos publicados con anterioridad.

**M** médicos  
COLEGIO  
LAS PALMAS